S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 116

O R D I N A R I A

MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del martes ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veintisiete de agosto y el dos de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento quince ordinaria, celebrada el

jueves tres de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes ocho de septiembre de dos mil veintiséis:

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

I. 4/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Noveno Circuito para conocer del toca penal 318/2025 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 828/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 828/2026, formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama para conocer del amparo en revisión 292/2026 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 951/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 951/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito para conocer del juicio de amparo directo 704/2025 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf,

Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

IV. 3/2026 Controversia constitucional 3/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 183, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de noviembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto 183, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa, número 4 extraordinario, el siete de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el*

Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

V. 148/2026 Controversia constitucional 148/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 87, fracción V, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 87, fracción V, inciso a), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

VI. 105/2026 Controversia constitucional 105/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando

la invalidez del artículo 29, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 370, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 370, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

VII. 266/2026 Controversia constitucional 266/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0452/2025 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad

federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II, apartado II.4, numeral 5, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0452/2025 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

VIII. 189/2026 Controversia constitucional 189/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 31, fracción XIV, incisos a) y b); y 37, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 289, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la*

invalidez de los artículos 31, fracción XIV, incisos a) y b); y 37, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IX. 216/2026 Controversia constitucional 216/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 361, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán de*

Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

X. 48/2026 Controversia constitucional 48/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XV, y 34, fracción IX, inciso H), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 296, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diez de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso H), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 296, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de diciembre de dos*

mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XI. 221/2026 Controversia constitucional 221/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 304 de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 304 de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico*

Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XII. 181/2026 Controversia constitucional 181/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. 459-LXVI, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en sus porciones normativas: ‘Servicio de telecomunicaciones’, ‘Apertura’, ‘24,519.00’, ‘24,519.00’, ‘24,519.00’ y ‘Renovación’, ‘20,255.00’, ‘20,255.00’, ‘20,255.00’; y 26, en sus porciones normativas: ‘Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)’, ‘Fraccionamiento habitacional económico’, ‘43,054.00’, ‘Fraccionamiento habitacional popular’, ‘43,054.00’, ‘Fraccionamiento habitacional de interés social’, ‘53,817.50’, ‘Fraccionamiento habitacional de interés medio’, ‘53,817.50’, ‘Fraccionamiento habitacional residencial medio’, ‘64,581.00’, ‘Fraccionamiento habitacional residencial alto’, ‘64,581.00’ y ‘Rural’, ‘43,054.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante Decreto No. 459-LXVI, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de*

diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las señoras Ministras ponentes Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra y Esquivel Mossa.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió, en la controversia constitucional 3/2026, declarar la invalidez, por extensión, al artículo 25, fracción XVII, incisos h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026), ponente Esquivel Mossa (quien sugirió, en la controversia constitucional 48/2026, ajustarse a la línea jurisprudencial de este Tribunal Pleno) y Ríos González (quien secundó la sugerencia de la señora Ministra Esquivel Mossa).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 48/2026 con la

sugerencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, para ajustarlo a los precedentes.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto de la controversia constitucional 3/2026 para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XVII, incisos h) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por tanto, los puntos resolutivos que regirán dicho asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto 183, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa, número 4 extraordinario, el siete de noviembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XVII, incisos h) e i), de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 3/2026 en su integridad, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 148/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por diversas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

los párrafos del 94 al 98; respecto de la invalidez del artículo 87, fracción V, inciso a), numerales 1 y 2, de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por diversas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 94 al 98; respecto de la invalidez del artículo 87, fracción V, inciso a), numeral 3, de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 105/2026 en su integridad, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia

constitucional 266/2026 en su integridad, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, con consideraciones adicionales. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 189/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 75, 81 y 84; respecto de la invalidez del artículo 31, fracción XIV, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres

Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos 75, 81 y 84; respecto de la invalidez del artículo 37, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 216/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 90 al 94; respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf;

Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de los párrafos del 90 al 94; respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 48/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez del artículo 30, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez del artículo 34, fracción IX, inciso H), de la Ley de

Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 221/2026 en su integridad, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 71, 79, 93 y 96. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 181/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por diversas consideraciones; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos del 109 al 112; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones y separándose de algunas consideraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz,

separándose de los párrafos 33, 34, 35, del 78 al 82 y del 110 al 113; respecto de la invalidez del artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por diversas consideraciones; Espinosa Betanzo, apartándose de los párrafos del 109 al 112; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones y separándose de algunas consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos del 109 al 112; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, separándose de los párrafos 33, 34, 35, del 78 al 82 y del 110 al 113; respecto de la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XIII. 77/2026 Controversia constitucional 77/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los

Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Siete, por el que se concede pensión por jubilación a Francisca Carcaño Robles, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 667 (seiscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6510 (seis mil quinientos diez), el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número seiscientos sesenta y siete (667), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6510 (seis mil quinientos diez), el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a Francisca Carcaño Robles, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia, lo cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho*

Estado. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XIV. 283/2025 Controversia constitucional 283/2025, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Número Setecientos Ocho, por el que se le concede pensión por jubilación al C. Alejandro Hernández Arjona, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", conforme a lo precisado en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3 del Decreto número 708 (setecientos ocho) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6484 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro), el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez parcial*

del artículo 2 del Decreto número 708 (setecientos ocho) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6484 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro), el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de la señora Ministra ponente Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 77/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, salvo la porción normativa relativa al salario mínimo; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 del decreto impugnado. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, salvo la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, salvo la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 del decreto impugnado. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 283/2025, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, salvo la porción normativa relativa al salario mínimo; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 del decreto impugnado. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, salvo la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía;

Guerrero García, y Presidente Aguilar Ortiz, salvo la porción normativa relativa a la reasignación presupuestal; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 del decreto impugnado. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XV. 46/2026 Acción de inconstitucionalidad 46/2026, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez del artículo 178 G, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 406, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 178 G, párrafo tercero, en su porción normativa “días multa”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 406, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, en relación con los artículos 54 y 55 del mismo ordenamiento. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 178 G, párrafo tercero, en su porción normativa “días multa”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 54, en sus porciones normativas “multa”, y 55, párrafo primero, en su porción normativa “percepción neta diaria”, del mismo ordenamiento, en razón de que no vulnera el mandato de desindexación del salario mínimo, en términos de los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo, y 123, apartado A, fracción VI, constitucionales, en tanto que la sola utilización, en el caso concreto, de la expresión “días multa”, con un parámetro mínimo de veinticinco y un máximo de cien, debe analizarse a través del esquema fijado en los diversos artículos 54 y 55 del referido ordenamiento, por disposición de los cuales el sistema de días multa es un mecanismo de individualización de la pena pecuniaria, cuyo monto depende, primordialmente, de la capacidad económica concreta de la persona responsable del delito, lo cual no equivale al salario mínimo en sentido material, de conformidad con los artículos 82, 90, 92 y 94 de la Ley Federal del Trabajo, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 90/2016 y 39/2026.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa, para matizar la cita del artículo 105,

fracción II, inciso g), constitucional en el párrafo 11, para precisar la legitimación de la accionante.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, por las consideraciones que manifestó al resolverse la acción de inconstitucionalidad 39/2026; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVI. 5679/2023 Amparo directo en revisión 5679/2023, interpuesto en contra de la sentencia dictada el seis de julio de dos mil veintitrés por las personas magistradas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 6/2023. En el proyecto formulado por

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la tercera interesada. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a los quejosos Eduardo de Jesús Quintero López y Mario Arturo Alonso Vanegas, contra la resolución emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el expediente relativo al juicio de amparo directo 6/2023”.*

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar que la aplicación del artículo 106, párrafo último, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto prohíbe declarar la caducidad o la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, no vulnera el principio de seguridad jurídica de las personas acusadas en el contexto de un delito perseguible por querella, pues la disposición no establece un mandato de imprescriptibilidad absoluta, sino una prohibición cuyo alcance está delimitado por la situación de vulnerabilidad que caracteriza a ese grupo durante su minoría de edad, esto es, una suspensión del plazo de caducidad o prescripción que opera mientras la niña, niño o adolescente carece de capacidad jurídica plena para ejercer, por sí mismo, el derecho que se vería extinguido y que, en la mayoría de los

casos, cesa al alcanzar la mayoría de edad, tras: A) analizar las diferencias y razón de ser de las figuras de la caducidad y la prescripción en materia penal, B) estudiar la relación del principio de seguridad jurídica de las personas acusadas con la caducidad del derecho a querellarse, C) abordar el marco de referencia para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente y garantía del derecho de representación en procedimientos jurisdiccionales, D) desarrollar la armonización del referido artículo 106 frente al principio de seguridad jurídica de las personas acusadas y E) concluir, en el caso concreto, que fue correcta la determinación del tribunal colegiado del conocimiento de haber negado el amparo a la parte quejosa porque el menor en cuestión nació el uno de marzo de dos mil once, mientras que la querella fue presentada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fecha en la que el menor contaba con seis años de edad, por lo que el plazo de caducidad para presentar la querella ni siquiera había comenzado a correr al momento en que se presentó y, en consecuencia, no puede sostenerse que hubiera operado, en beneficio de los quejosos, una extinción del derecho de la víctima a activar la pretensión punitiva del Estado ni puede sostenerse la actualización de la prescripción alegada por los recurrentes.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, únicamente para robustecer la contestación a los recurrentes respecto de su argumento relativo a que el artículo 106 en cuestión no podía aplicarse

directamente porque se trata de una materia concurrente y la legislación local no reprodujo, expresamente, la prohibición que contiene dicho artículo.

Aludió a una nota del señor Ministro Guerrero García, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Guerrero García, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía y Espinosa Betanzo.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el punto resolutivo segundo del proyecto, a sugerencia del señor Ministro Espinosa Betanzo, para indicar:

“SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Ríos González, separándose de algunos razonamientos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, apartándose de todas las consideraciones y de la metodología; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, apartándose de las consideraciones; Guerrero García, apartándose de todas las consideraciones; y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Espinosa Betanzo votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta minutos y reanudó la sesión a las trece horas con un minuto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 303/2025 Amparo en revisión 303/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cuatro de abril de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán en el juicio de amparo indirecto 2437/2022-VI. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a Carlos Alberto Burgos Suárez, Carlos Aarón Chay Suárez, Willian Alejandro Naal España y José Ricardo Peñalver Herrera, en términos de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la parte tercera interesada”.*

El señor Ministro Figueroa Mejía, a ruego de la señora Ministra ponente Ortiz Ahlf, presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar fundados los agravios de la parte recurrente principal en lo que se refiere al reclamo de aplicación de las reglas de prescripción previstas por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, en aquello no previsto por dicha ley, las establecidas en las legislaciones penales aplicables, en razón de que, en el caso del delito de pornografía infantil presuntamente cometido por personas adolescentes en perjuicio de una adolescente, rige el artículo 109 de la citada ley, conforme al cual dicho plazo de prescripción se determina en función del grupo etario al que pertenecía la persona adolescente investigada al momento de la comisión de la conducta, no en atención a la naturaleza del delito atribuido ni, por sí sola, a la condición de la víctima, tras: A) estudiar el marco de referencia para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, B) analizar el parámetro de regularidad constitucional del sistema integral de justicia penal para personas adolescentes, C) precisar los fundamentos, fines y derechos fundamentales frente a la prescripción de la acción penal, D) abordar el régimen jurídico de la prescripción en el sistema integral de justicia penal para adolescentes y su relación con el citado artículo 106, E) desarrollar la naturaleza jurídica del delito de pornografía infantil y el bien jurídico tutelado y F) concluir en el caso

concreto que el plazo de prescripción debió comenzar a correr cuando la víctima cumpliera dieciocho años, pues el delito de pornografía infantil, previsto en el artículo 211 del Código Penal del Estado de Yucatán, es de naturaleza sexual y, por tanto, el juez de control incurrió en dos errores, por un lado, calificó incorrectamente al delito de pornografía infantil como un delito ajeno a la naturaleza sexual y, por otro, construyó su razonamiento sobre la premisa de que el artículo 164 de la indicada ley nacional establecía las excepciones al régimen de prescripción de su artículo 109, y si bien la magistrada responsable revocó esa determinación acudiendo al artículo 106 en estudio, lo hizo sin corregir esos errores de origen ni ponderar que las personas imputadas eran también adolescentes sujetas al régimen especializado, siendo que, al momento en que se ejerció la acción penal en contra de los quejosos, la pretensión punitiva no se encontraba prescrita y 2) declarar infundados los agravios de la parte recurrente principal en lo que se refiere a que el delito de pornografía infantil no es un delito de naturaleza sexual. Por lo anterior, debe quedar sin materia la revisión adhesiva, toda vez que ha desaparecido la condición a que estaba sujeta, en términos de la tesis jurisprudencial 1a./J. 71/2006. Asimismo, lo procedente es modificar la sentencia recurrida para aplicarse las reglas de prescripción previstas por la indicada ley nacional y, en aquello no previsto por dicha ley, las establecidas en las legislaciones penales aplicables, siempre y cuando no se contravengan los principios de dicho sistema.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para: 1) precisar que la naturaleza sexual del delito de pornografía infantil se reconoce para efectos del cómputo de la prescripción, previsto en el artículo 109 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2) aclarar su relación con la legislación del Estado de Yucatán, 3) matizar las consideraciones relativas a la intervención de la víctima y su asesoría jurídica para evitar, precisamente, la prescripción, 4) precisar el fundamento y los presupuestos de su interrupción por sustracción de la acción de la justicia y reconsiderar que su aplicación se condicione a la ausencia de la falta de actividad arbitraria o deliberadamente negligente del Estado y 5) reconocer el carácter pluriofensivo del delito sin excluir a la moral pública entre los bienes jurídicos tutelados.

Aludió a una nota del señor Ministro Guerrero García, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, por razones distintas y adicionales; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de algunas consideraciones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose del párrafo 27. Las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 17/2024 Amparo directo 17/2024, promovido en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil veintidós por la persona titular del Juzgado Segundo de Impugnación Especializado en Materia de Adolescentes del Estado de Guanajuato en el toca 22A1422-12. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, en los términos de la presente resolución”.*

El señor Ministro Figueroa Mejía, a ruego de la señora Ministra ponente Ortiz Ahlf, presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: A) estudiar el marco de referencia para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, B) analizar el parámetro de regularidad constitucional del sistema integral de justicia penal para personas adolescentes, C) establecer los fundamentos, fines y derechos fundamentales frente a la prescripción de la acción penal, D) desarrollar el régimen jurídico de la prescripción en el sistema integral de justicia penal para adolescentes y E) concluir que, en el caso específico del delito de homicidio, probablemente cometido por una persona adolescente en perjuicio de otra persona adolescente, la regla prevista en el artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no puede entenderse como absoluta ni aplicable de manera automática a cualquier supuesto en que la víctima sea una persona menor de edad, sino que debe entenderse como una directriz de protección reforzada que exige al Estado actuar con debida diligencia, investigar con prontitud y evitar omisiones injustificadas, pero no como una norma que elimine *per se* la operatividad de la prescripción penal en el sistema penal juvenil.

En el apartado IX, relativo a la decisión, el proyecto propone reservar jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito y devolverle los

autos para que, dentro del ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de los planteamientos subsistentes de la parte quejosa a la luz de los criterios expuestos a lo largo de esta ejecutoria.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para: 1) matizar el párrafo 89 a fin de que no se le dé una lectura que implique desplazar la carga de impulsar la investigación de los hechos a la víctima y a la asesoría jurídica, pues corresponde al ministerio público y 2) reconsiderar el párrafo 183 en cuanto a que la prescripción dependería de verificar que el transcurso del tiempo no obedezca a una falta de actuación arbitraria o deliberadamente negligente del Estado.

Aludió a una nota del señor Ministro Guerrero García, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, ponente Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras

---

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Herrerías Guerra; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de todas las consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos 18, 182 y 185; Guerrero García, separándose de los párrafos 64, 83, 86, 87, 96, 97, 120 y del 137 al 162; y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de abandonar los criterios de la entonces Primera Sala a los que se alude en el párrafo 180, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles nueve de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 116 - 8 de septiembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 847395

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:16:51Z / 03/11/2026T09:16:51-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 1f 30 58 fb f9 86 cd 55 5d 22 3c 55 3d 3a 26 3b 62 77 47 0f 03 f7 1e a4 2a b9 3b 81 50 02 32 e6 41 06 bf 35 86 c5 57 53 bd 2a 82 17 9f f8 33 58 23 c5 ce 13 18 87 87 0e 4e a1 7d 28 7b aa 65 e3 f7 b3 6b cc db 2e 57 57 22 18 16 2d af 09 64 98 39 54 ff 1a ee 7c 74 66 4e 1e e4 7b 7c 6f f6 ae 5d 78 61 60 da d8 70 8b 52 bc 37 88 0b 48 4b b3 4e 89 2d a7 24 3b b0 50 be 1e 80 50 35 11 f8 9a 7c a8 81 7c 4a 0c 58 76 1f 9b 88 58 92 c8 87 e7 79 94 34 b3 81 7e e6 cf 14 38 79 08 b1 91 8f f0 3a 66 3a 67 3e f8 a0 0d aa 9c f3 bf e9 4b 94 9f b0 13 39 4d d4 f4 6a 32 3a c7 aa 70 91 a9 1f 44 7b a7 d0 81 18 96 3d 99 3f b2 83 df 2f 0e e5 4e 9e 58 af e1 cf cd 79 b1 b8 b4 a1 cd 10 54 a0 54 5f bd db ae 24 32 af 2d 0a f7 f6 f6 c3 ac 64 6d 29 c0 3f 34 df 46 a8 db 9a 96 3d 96 4a 62 6f 05 63 d2 93 ec b5 a1 9d 88 3d 22 9c d9 d9 1e 13 20 f0 c8			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:16:51Z / 03/11/2026T09:16:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:16:51Z / 03/11/2026T09:16:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251506			
	Datos estampillados	CFE4BFFEF87D21732337D39AB20A694103A66CAB9AE1535FCEC34F7B6BDB59139BE8			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T16:35:00Z / 05/10/2026T10:35:00-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2f 31 7c d0 8e 40 72 1c 33 12 84 53 c4 ec 5e 95 94 64 92 55 52 e6 14 57 bb fe 48 2c b1 0f c3 4d 73 7f 82 66 2f df 58 07 ae 3d 81 30 e5 c7 d0 d0 f1 38 e4 cf 91 e4 7b d4 6f d2 e6 bd 75 4d d4 6e f4 c1 93 83 ba 79 c8 79 fe a0 76 f7 e1 32 3b 7f 34 08 1f 84 b3 97 8a 43 24 d1 5e 9f 4c 70 93 b0 d0 d3 b1 63 61 45 00 11 b5 71 d4 42 36 87 c5 58 95 39 96 45 62 1e 68 bd 51 6c 69 9f 76 c4 cf c0 20 76 f8 83 88 d6 cc 5c 8d 06 66 14 fd e2 aa 75 32 dd 33 5f 69 4b 20 95 95 4f 8f 91 52 2d 2f 32 5c a4 88 65 8d 8e b6 c9 e4 43 f0 4d 1e 90 b5 92 8b 3d 3a f8 ec e8 f9 f7 fc 30 7c f2 5d 46 97 3e fd eb 49 4d 48 7e 47 9f 6f ca 59 32 53 58 ee e7 86 06 60 7e a5 26 e5 a4 9c 44 41 ff af b0 99 be ee 82 45 db bf 3f 45 98 d6 af 07 af 11 05 8e f1 27 80 cd 03 22 58 bd 98 e8 8a d2 cf 37 fe 97 3e e4 80 bb c1 68 ec 3a 9b 5b 7d ee 16 28 c6 ca fc 74 ee d8 bf			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/10/2026T16:35:00Z / 05/10/2026T10:35:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/10/2026T16:35:00Z / 05/10/2026T10:35:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2100402			
	Datos estampillados	22CB85B68A43D24F6C5E760B0901E0239C2F553115CFC485B0F6A0B336343F8413832C			